

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria del Consejo Directivo de la **SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO)**, **CERTIFICA:** Que en Sesión Extraordinaria No. 07-2023 celebrada el trece (13) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), en su punto de agenda número 4. **“Autorización para Declaratoria de Fracasada del proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-BNP-004-2023, ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES”**, se emitió la **Resolución N° 03**, que literalmente dice: **CONSIDERANDO:** Que en el marco del Proyecto de Abastecimiento de Centros de Venta de Honduras y Fortalecimiento a BANASUPRO, se incorporó dentro del Componente de “Fortalecimiento Logístico de BANASUPRO”, la compra de vehículos (camiones) para fortalecer la flota logística; habiendo inicialmente llevado a cabo la adquisición de estos vehículos a través de una compra conjunta de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), notificando a BANASUPRO que mediante Resolución STLCC-SG-No. 021-2023, se había declarado fracasado el ítem 4.2 de “Vehículo Tipo Camión Tipo 1” que correspondía a lo solicitado por esta Institución; por lo que, BANASUPRO solicitó a ONCAE autorización para llevar a cabo este proceso de manera independiente, de acuerdo a las modalidades establecidas en la Ley de Contratación del Estado, solicitud que fue aprobada por la ONCAE. **CONSIDERANDO:** Que este Consejo Directivo, en Sesión Extraordinaria No. 06-2023 celebrada en fecha 21 de septiembre de 2023, mediante Resolución No. 1 del Punto Único, autorizó el inicio de la Licitación Pública Nacional Número LPN-BNP-004-2023 – Adquisición de Vehículos Automotores. **CONSIDERANDO:** Que, conforme a la documentación acompañada, la Gerencia General de BANASUPRO, en fechas 26 y 27 de septiembre del año en curso, publicó el Aviso de la Licitación Pública Nacional No. LPN-BNP-004-2023, en los Diarios la Tribuna y El Heraldo, así como en el Diario Oficial La Gaceta y en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras “Honducopras”. **CONSIDERANDO:** Que la recepción y apertura de ofertas de acuerdo al acta acompañada, se realizó el seis (6) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), presentando oferta una (1) empresa, siendo esta: Camiones y Motores, S.A. (CAMOSA). **CONSIDERANDO:** Que, de acuerdo a los

documentos presentados para este punto, la Comisión de Evaluación al momento de revisar los requisitos sustanciales solicitados en el Pliego de Condiciones, así como en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, constató que el único oferente para este proceso, sobrepasa el presupuesto establecido por BANASUPRO; asimismo, el oferente estableció que las entregas del suministro serán parciales, cuando lo requerido por BANASUPRO es una entrega total; y, en relación al plazo de entrega, esta Empresa ofreció un plazo mayor a los dos meses solicitados por BANASUPRO; incumpliendo con los requisitos sustanciales estipulados en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; a tal efecto, la Comisión desestimó a este Oferente. **CONSIDERANDO:** Que la Comisión de Evaluación con base a lo enunciado en los apartados precedentes y con fundamento en las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y el Pliego de Condiciones, emitió su Informe de Evaluación de Ofertas y Recomendación de Declaratoria de Fracasada, con fundamento en el artículo 136 literal b) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **CONSIDERANDO:** Que, con fundamento en el artículo 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el Departamento Legal de BANASUPRO, emitió en fecha 10 de noviembre del año en curso, Dictamen Legal en relación al Informe de Evaluación de Ofertas y Recomendación de Declaratoria de Fracasada. **CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Auditoría Interna, en fecha 10 de noviembre de 2023, emitió su Opinión favorable sobre el Informe de Evaluación de Ofertas y Recomendación de Declaratoria de Fracasada del proceso en referencia. **POR TANTO:** Este Consejo Directivo con fundamento en los artículos: 33, 50, 57 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado; 98, 100, 110, 111, 115, 119, 120, 122, 123, 125, 126 literal b), 131 literales g) y j), 136 literales a), b) y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **RESUELVE: PRIMERO:** Tener por recibido el Informe de Evaluación de Ofertas y Recomendación de Declaratoria de Fracasada de la **Licitación Pública Nacional No. LPN-BNP-004-2023** referente a “**ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**”, de fecha 07 de noviembre de 2023, presentado por la Comisión de Evaluación de este proceso. **SEGUNDO:** Aceptar la Recomendación de la Comisión de Evaluación, en el sentido de Declarar Inadmisibile la oferta presentada por la Sociedad Mercantil **CAMIONES Y MOTORES, S.A.**, por no cumplir a cabalidad con los

requisitos sustanciales enunciados en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en virtud de haber presentado una oferta que supera el presupuesto establecido por el órgano contratante; ofrecer entregas parciales, y plazos de entrega mayores al solicitado en el Pliego de Condiciones; sirviendo de fundamento el artículo 136 literal b) del Reglamento de la Ley de Contratación Estado. **TERCERO:** Con base a la Recomendación de la Comisión de Evaluación, **DECLARAR FRACASADO** el proceso de Licitación Pública Nacional No. **LPN-BNP-004-2023** referente a **“ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES”**, en virtud que la única Empresa participante, no cumple a cabalidad con los requisitos esenciales solicitados en el Pliego de Condiciones, en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; sirviendo de fundamento el artículo 136 literal b) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **CUARTO:** Instruir a la Gerencia General, en su condición de Secretaria de este Consejo Directivo, proceda a emitir la Certificación de esta Resolución. **QUINTO:** Instruir a la Administración para que notifique al único participante en este proceso, el resultado del mismo, conforme a lo establecido en el artículo 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **SEXTO:** La presente Resolución es de efecto inmediato”.

Para los fines correspondientes, se extiende la presente Certificación, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.


LIC. IRMA AIDA REYES COELLO
Gerente General y Secretaria del Consejo Directivo
BANASUPRO
